



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 02 de junio de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200041300
de **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE:	JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ HERRERA.
Correo electrónico:	dgpochoii@gmail.com ;
APODERADA:	VALENTINA LUCAS GALLEGO.
Correo electrónico:	valentina.lucas@legaljuridico.com ;
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADA:	SARA LOPERA RENDÓN.
Correo electrónico:	sara.lopera@proteccion.com.co ;
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APODERADA:	ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ.
Correo electrónico:	acure@godoycordoba.com ;
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADA:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO.
Correo electrónico:	calnafcindyjulieth@gmail.com ;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **VALENTINA LUCAS GALLEGO**, identificada con C.C. No. 1.094.959.377 y T.P. No. 324.501 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme con la documental allegada previamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con C.C. No. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

PROTECCIÓN S.A.: 3, 17 y 18.

PORVENIR S.A.: 6, 15, 16 y 19.

COLPENSIONES: 13 y 14.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ HERRERA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado a través de la **AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.** y posteriormente con **PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que les corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculado el demandante, es decir **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. DECRETO DE PRUEBAS

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 95 a 160 del archivo 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** A los representantes legales de Protección S.A. y Porvenir S.A.
- **PETICIÓN ESPECIAL:** Se tiene por satisfecha la solicitud probatoria.

2. A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 33 a 44 del archivo 07 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante.

3. A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 24 a 71 del archivo 16 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante.

4. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 4 a 334 del archivo 10 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante.

5. DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES:** Téngase de oficio la historia laboral expedida por **COLPENSIONES**, visible entre folios 3 a 6 del archivo 15 del expediente digital.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se practica interrogatorio a la representante legal de Protección S.A. y Porvenir S.A.
- b. Se practica interrogatorio al demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- c. Se declara cerrado el debate probatorio.
- d. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ HERRERA** al régimen de ahorro individual el **13 de abril de 1994**, con fecha de efectividad a partir del **1º de mayo del mismo año** por intermedio de **PENSIONES Y CESANTÍAS COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.**, quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado con **PORVENIR S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ HERRERA**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por el señor **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ HERRERA** por motivo de gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **PROTECCIÓN S.A.**, **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, conforme a lo motivado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A** y a favor del demandante. Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas frente a **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.